

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 385

Fernández Cantero, Agripino

Sarriena

1944 - 1945



Folios: 6

1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. S A R I Ñ E N A

Expediente nº 2433 de la Audiencia
y nº 385 del Juzgado

J
18/69

Contra
Agripino Fernandez Cauter
Vecino

Sarriena.

XXX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2433

385 2 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agripino Ferrnandez Cantero, vecino de SARINENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1944



Joaquín Quintana

Sr. Juez de Instrucción de SARINENA.



MINISTERIO
DEL
AIRE

NOTA

DON ANDRÉS RODRIGUEZ PEREZ, INGENIERO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO DE RESERVOIAS DE LA ZONA JURIDICA AEREA DEL CENTRO, DEL QUE ES JUEFE EL ALCAIDE DEL GOBIERNO DE INGENIEROS DON MIGUEL AROCAIN SACO.

REGULACION DEL CONSEJO
DE GUERRA.



PREMIOS: que en el procedimiento sumario de urgencia nº 163 B.A. seguido contra AGUSTINO FERNANDEZ GONZALEZ y doce más, aparecen las actuaciones siguientes que copiado a la letra dicen así:

SENTENCIA.- En la Villa de Valencia a 25 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de La Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Aviación para ver y fallar la causa número 163 B.A. seguido contra los procesados DIONISIO OCHOA ESCOBAR, BENITO VALERIE PEREZ, ANTONIO RUIZ MORALES GONZALEZ, ANTONIO MORALES FIGUEROA, RICARDO MUESES YRIBES, ALFONSO MARTINEZ BARRON, EMILIO GARCIA PEREZ, LEON ROBERTO YRIBES, JOSE DEL CARMEN, AGUSTINO FERNANDEZ GONZALEZ, FRANCISCO SANCHEZ MARTIN, FERNANDO RAMILLA RAMILLA y JOSE GARCIA GARCIA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el expediente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídas las informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y

10.- RESUMANDO: que AGUSTINO FERNANDEZ GONZALEZ, de 22 años, soltero, natural de Tortolivera (Burgos), vecino de Santiago (Huesca), oficialmente en situación de policía denominada con carácter de alférez del Ejército Nacional pero voluntariamente de Falange Española, ingresó en Septiembre de 1936 como escribiente en el Hospital de Sordiana del que salió voluntario para el Frente al objeto de realizar posibles persecuciones por considerarlo sospechoso ya que su padre era persona firmemente afecto a la Causa Nacional por cuyo motivo sufrió detenciones en el Batallón de Ingenieros, al que pasó al marchar del Hospital, sirvió como escribiente del Jefe del mismo y en Mayo de 1937 ingresó voluntario en Aviación realizando en Rusia un curso de observador. Terminado éste con categoría de alférez, tras una permanencia de siete meses en el extranjero -tiempo de duración del curso- regresó a su país destinado al Grupo 24 en el que estuvo en diversas ocasiones desde Mayo de 1938 hasta el fin de la guerra que se entregó en Burjass, Realizó un viaje de excursión a Valencia y ascendió a teniente por méritos de guerra. No obstante su conducta y moralidad antes del Ejército Nacional, sirvió a la causa marxista con entusiasmo y actividad.....

3.- CONDEMNACIONES: que los que se relacionan en los



Nota

Liticas expido el presente que con el Vº Bº de S.º S.º
firmo en Madrid a veinticinco de Junio de mil nove-
cientos cuarenta.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL JUEFE DE SECRETARÍAS.



Handwritten signature

mutandos.....dómine..... constituyen un delito
de auxilio a la rebeldía militar, previsto en el
párrafo primero del artículo 240 del Código Con-
stano, del que son responsables en igual concepto
de autores los procesados.....apreciándose las
circunstancias atenuantes en orden a los antecedentes,
número de servicios prestados y escasa graduación
militar alcanzada en lo que se refiere a los procesa-
dos en los números.....dómine.....VISOS, ex-
puestos artículos, restantes de general aplicación
de los Códigos de Justicia Militar y Penal Común y
Bando de la Secretaría del Estado de Guerra.- EMERSON
que debemos condenar y condenamos a los procesados.
.....AGUIRRE PEÑALBA CARRERO.....a la pena de
DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, con neces-
sarias de inhabilitación absoluta durante el tiempo
de la condena.....A todos ellos les será de abono
la prisión preventiva sufrida. Se hace expresa reser-
va de acciones sobre responsabilidad civil.- Así
por esta nuestra son orden, lo pronunciamos, mandam-
os y firmamos.- Manuel O'Felan.- Enrique Zaragoza.-
Tomás Ruiz Sánchez.- José María Troncoso.- Luis Garrido
Larrea.- Rubricados.

Valencia, del día 30 de Agosto de 1939.- Año de la
Victoria.- Llamada la sentencia recaída en la pre-
sente causa que condena a los procesados.....AGUIR-
RE PEÑALBA CARRERO, como autor.....de un delito
de auxilio a la rebeldía militar previsto en el
párrafo 1º del artículo 240 del Código Constano,
con las circunstancias atenuantes en orden a los an-
tecedentes, número de servicios prestados y escasa
graduación militar alcanzada, a la pena de DOCE AÑOS
Y UN DIA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, con necesarias de
inhabilitación absoluta durante el tiempo de la con-
dena.....a todos ellos les será de abono la pri-
sión preventiva sufrida y haciéndose expresa reser-
va sobre responsabilidad civil.- CONSIDERANDO: que
el procedimiento aparece tramitado con arreglo a de-
recho sin que en él se adviertan defectos ni omisio-
nes que afecten a su validez, que la prueba ha sido
apreciada con un criterio racional, que es estricto
acordada la calificación legal de los hechos y para
la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha
mantenido dentro de los límites a que lo autoriza
el artículo 172 del Código de Justicia Militar que
regula el arbitrio Judicial.- VISOS los artículos
25 y 121 del Código de Justicia Militar y Decretos
25 y 121 del Consejo del Estado.- ANEXO apearar
la sentencia que deviene firme y ejecuto-
ria.- El Auditor.- Pedro E. Valladares.- Rubricado.-
Hay un folio que dice: Auditoría del Ejército de
Organización.-Secretaría.

....Y para que conste y remitir al lino. Sr. Presi-
dente del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-

ACUERDO DEL TRIB. NAL.
AUDITOR.



MINISTERIO
DEL
AIRE

4

NOTA

DON ANDRÉS RODRÍGUEZ FERRÉ, INGENIERO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA ZONA JURISDICCIONAL AEREA DEL CENTRO DEL QUE ES JUEFE EL AEREA 2 DE COMANDO DEL CUERPO DE INGENIEROS POR SUCESOR ANTONIO SERRA.

PROPUESTA DE
LA COMISION
DE ASESORES DE
PENAS.

C E R T I F I C O: Que en el trámite de revisión la sentencia recaída en el sumarisimo número 163 B.A. seguida contra AGUSTINO FERRANDEZ CASERES, aparecen las actuaciones que copiadas a la letra dicen así:-----
 SOLICITA DON ANTONIO FERRANDEZ CASERES, Inco. Examinada por esta Comision la presente causa número 163 B.A. seguida contra AGUSTINO FERRANDEZ CASERES, en la que fue condenada a la pena de DOS AÑOS Y OCHO DIAS DE PRISION PENAL por el delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de las circunstancias calificativas de la responsabilidad criminal y en virtud de los siguientes hechos declarados procedidos por el Consejo de Guerra: que el procesado AGUSTINO FERRANDEZ CASERES, de 22 años, soltero, natural de Torrelavega (Bantander) vecino de Sevilhana (Huesca) oficialista sin filiación política determinada con anterioridad al Movimiento Nacional, pero simpatizante con el P.N.F. ingresó en Septiembre de 1936, como escribiente en el Hospital de Sevilhana, del que salió voluntario para el frente el objeto de rebuir posibles persecuciones por considerarle sospechoso, ya que su padre era persona francamente afecto a la causa Nacional y por cuyo motivo sufrió detenciones; en el batallón de Ingenieros al que pasó al acabar del hospital sirvió como escribiente del jefe del mismo y en Mayo de 1937, ingresó voluntario en Aviacion realizando en Rusia un curso de Observador-Torniseco éste con categoría de Sargento tras una permanencia de siete meses en el extranjero tiempo de duración del curso, regresó a la zona roja destinada a él al Grupo 24 con el que actúa en diversas escuadrillas desde agosto de 1938 hasta el fin de la guerra. Que se sirvió en Aragón. Realizó un total de cincuenta servicios y ascendió a Teniente por méritos de guerra. Lo obstante su conducta y moralidad antes del Movimiento Nacional sirvió a la causa marxista con entusiasmo y simpatía. Esta Comision entiende que por hallarse comprendido el sentenciado en el No. 4 del Grupo V, del anexo de la Orden de 25 de Enero del año en curso (D.O. n.º 25) procede lo se acordada la pena impuesta que arriba se indica, por la de DOS AÑOS DE PRISION PENAL con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. Lo obstante V.I. resolverá. Madrid, 20 de Febrero de 1940. Hay tres firmas ilegibles.-----
 EXC.M. de conformidad con la propuesta que antecede

DATA DEL
INCO. SERRA

3 Julio 40


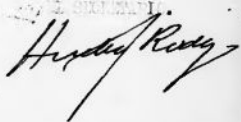
el auditor que suscribe es de informe favorable a la comutacion de la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION PERPETUA, impuesta a AGUSTINO FERNANDEZ CARRERO por la causa N.º 16 DE 1938. UN MAYOR, con sus accesorias, prescribiendo el curso de esta propuesta al Excmo. Sr. Ministro del Aire con arreglo a la norma 5.ª de la orden de 23 de Enero ultimo (B.O. n.º 26) y previa la oportuna nota para la cuenta semanal tambien dispuesta.-V.º. no obstante acordard.-Madrid, 27 de Febrero de 1940.-El Auditor.-Pedro P. Valladaro.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Auditoria.-En el centro el escudo Imperial.-Madrid, 27 de Febrero de 1940.-Confirme con el anterior si tambien oviere esta propuesta favorablemente informada al Excmo. Sr. Ministro del Aire tomando nota de ella.-El General Jefe de la J.A.-firmado y rubricado.-Jesús Lombarte.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Jurisdiccion Aerea.-Comandante Jefe de la J.A. en el centro el escudo Imperial.-Escuela de Aviacion.-Ministerio del Aire.-Asesoria Juridica.-Capitan de Aviacion.-El Estrecho del Aire.-Asesoria Juridica.-Madrid.-n.º 66.-Fecha.-5-7-40.-Excmo. Sr. S.º. el "que sea" entienda con lo a bien con la pena recibida en la causa seguida a AGUSTINO FERNANDEZ CARRERO segunda, de acuerdo con la propuesta de la Comision de Excmo. Sr. Ministro de Jurisdiccion Aerea.-Lo que se remite al Excmo. Sr. Ministro del Aire.-Dios guarde a V.º. muchos años.-Fecha, 7 de Marzo de 1940.-El Auditor.-Felipe de los Angeles.-Hay un sello en tinta que dice.-Ministerio del Aire.-Asesoria Juridica.-En el centro el escudo Imperial.-El Excmo. Sr. General Jefe de la J.A.-

CONFORME DE S.E. EL GENERAL JEFE DE LA J.A.

OFICIO DE LA ASESORIA JURIDICA DE COMANDACION DE AVIACION

Y para que conste y recibir al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politicas, exido el presente que con el V.º.º. de la firma en Madrid a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

1224

V.º.º.º.
 EL AUDITOR

 EL GENERAL JEFE DE LA J.A.

 29-7-40

XIX

PROVIDENCIA

JUEZ

Partido

Sr. Pasa Verdaguier

Sariñena a *veintuno enero*
cuarenta y *cuatro*.

68
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERRA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Perro

Francisco Perro

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*.

Perro

COMISION LIQUIDADORA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.169

Responsable

Agripino Fernandez Cantero
(Al emitir citase la referencia)

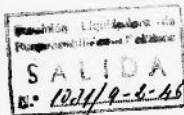
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-4-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. R.
Juan de M. Molera



Sr. Juez de Instrucción de *Sarriena*



7

